



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Por tres id. 6 id.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

Número suelto, 25 céntimos.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.

25 céntos. de peseta por cada línea, á medida de columna.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 27 de Febrero de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 25 de Febrero de 1885.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) del reglamento para el régimen de los talleres de los establecimientos penales que ha hecho esa Direccion general, se ha servido prestarle su superior aprobacion, y disponer se publique en la *Gaceta* para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Direccion general de Establecimientos penales.

Circular.

El planteamiento de la reforma penitenciaria en toda su extension ha tenido que luchar, y aun lucha en nuestro país, con el insuperable obstáculo que ofrece á los más levantados propósitos del Gobierno de S. M. el presupuesto general del Estado, en el cual se reflejan las vicisi-

tudes y las hondas trasformaciones que ha sufrido la Nacion.

Es indudable que los edificios destinados actualmente á penitenciarias no responden á las necesidades de los tiempos presentes, como también lo es que el estado ruinoso de muchos de ellos ofrece notable contraste con el majestuoso y elegante destinado en la capital de España á Cárcel Modelo y Prision correccional, que enaltece la Monarquía restaurada de D. Alfonso XII y honra á su Gobierno.

El progresivo aumento que por desgracia viene sufriendo la poblacion penal hace preciso que se alberguen los corrigendos, materialmente aglomerados, con daño de su salud y del buen orden en los establecimientos. Colocado de este modo el régimen penitenciario, en la dura necesidad de ponerse en contradiccion con los más rudimentarios principios de la reforma, en vez de obtenerse la regeneracion moral de los reclusos, nuestras penitenciarias nos han ofrecido tan sólo hasta ahora el triste cuadro de criminales que no se arrepienten, abrigando en su pecho alientos de venganza contra la sociedad que les repele cuando son delincuentes y que les teme cuando han cumplido sus condenas. Ante tan grave situacion, y en la imposibilidad de edificar por ahora nuevos presidios, esta Direccion general se ha apresurado á aplicar todos los créditos concedidos para obras á las reparaciones necesarias en los penales del Reino, donde la necesidad afectaba mayor urgencia, y á hacer nuevas construcciones como las de Tarragona y San Miguel de los Reyes de Valencia, quedando éste dentro de dos años

convertido en prision celular, respetando en su aspecto externo las elegantes y severas líneas que caracterizan esta obra del ilustre Juan de Herrera.

Frente al problema general, problema de imposible solucion en estos momentos y acaso en mucho tiempo, la Direccion general del ramo no podia permanecer estacionaria, ni debía prescindir de proporcionar cumplida satisfaccion á las nobles aspiraciones del país en punto á la reforma, aun en la escasa medida de los elementos de que dispone para emprender y llevar á cabo algo que fuese susceptible de práctica de realizacion. Inspirada en esta idea, se ha dedicado preferentemente á reorganizar la Administracion, reglamentar la enseñanza, dotarla de un programa y moralizar el personal de nuestros presidios, amparando á los empleados celosos y honrados en el cumplimiento de sus deberes, é imponiendo justo correctivo á los que se han hecho acreedores á tal castigo. Buena prueba de ello son las visitas de Inspeccion administrativa giradas á varias penitenciarias, que han producido la separacion del Cuerpo de penales de algunos empleados á quienes se sujetó á expediente gubernativo, y que de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado han sido entregados á los Tribunales de justicia, cuyas Reales órdenes se han publicado recientemente en la *Gaceta*.

Ya se habian dictado anteriormente varias disposiciones encaminadas á mejorar diferentes servicios, como lo demuestran las circulares sobre contabilidad, régimen, administracion, estadística, suministros, distri-

bucion de vestuario y equipo, y clasificacion de la poblacion penal en sus relaciones con el cumplimiento de las penas. Falta sólo acometer con valor el problema más arduo con que hoy brinda á todo espíritu reformista la viciosa organizacion y el régimen del trabajo de los establecimientos penales. Despejar los patios que han sido escuela de vicios para los reclusos; arrancarles de los brazos de la holganza, donde arrastran sin dignidad ni estímulo alguno una existencia miserable; he ahí el bello ideal de cuantos discurren sensatamente sobre sistemas correccionales. Por eso el Código penal vigente establece en este punto acertadas disposiciones, considerando el trabajo de los confinados á las veces como ejemplar castigo y en otras ocasiones como edificante costumbre dentro del presidio, y necesaria regla del régimen penitenciario (artículos 107 al 115).

Era, pues, no ya una aspiracion noble, sino un deber de esta Direccion general ocurrir con el mayor celo á hacer menos sensibles las deficiencias propias del estado actual de los presidios, exigiendo en primer lugar á los empleados del ramo que suplieran aquellas con perseverante estudio, y á los reclusos á que buscasen en el seno del trabajo que engrandece y regenera el mejoramiento de su condicion moral y física.

En tal concepto, la reorganizacion de los talleres en los presidios ha venido siendo la preocupacion constante del Centro directivo. Los primeros ensayos de concursos y subastas que bajo la base de la legislacion vigente se han celebrado para la concesion

de talleres en los penales de Búrgos, Valladolid, San Miguel y San Agustín de Valencia, han sido coronados por el éxito; y esta circunstancia, alentando en sus propósitos á la Direccion general, la ha determinado á la formacion de un reglamento que sujete á preceptos claros y terminantes la organizacion, el régimen, administracion y contabilidad de los talleres; mas al llevar á la práctica semejante propósito, no podia ocultársele la analogía que guardan las concesiones otorgadas á particulares para proporcionar trabajo á los penados, con la naturaleza de los servicios públicos, inclinandola á considerarlos como tales, dadas su importancia y trascendencia, decidiéndose para su organizacion á hacer nuevos moldes perfectamente legales, seguros y ajenos al favor en las disposiciones expresas que ha considerado urgente proponer á S. M.

Sin embargo, no todas las industrias establecidas en los penales tienen bastantes condiciones de desarrollo para asegurar por tiempo fijo rendimientos al Estado y al recluso; y sin duda por esto, la idea de la subasta, con las solemnidades prescritas por el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habia de retraer á los industriales, que por lo escaso de su capital se creen más seguros al abrigo de una concesion eventual, que les permita renunciar sin otra consecuencia que la pérdida de la fianza, á la explotacion del taller en el caso de una especulacion desgraciada. Para resolver esta dificultad y no perjudicar los intereses de la Administracion, se ha adoptado, segun la importancia del taller que se solicite, el concurso público para las concesiones del carácter eventual, y la subasta para las que se otorguen por tiempo fijo.

Otra circunstancia hubo de llamar poderosamente la atencion de este Centro al ocuparse en el estudio de los actuales talleres; la de que, dada la falta de estabilidad de los operarios á causa de venirse decretando las traslaciones y destinos de penados sin tener en cuenta sus aptitudes especiales para determinadas industrias, hacia imposibles la creacion y el progresivo desarrollo de éstas en los presidios; y de ahí tambien la general aficion por parte de los contratistas á las concesiones eventuales, puesto que con la mayor frecuencia se han

visto por aquel motivo reducidos á un ínfimo número de operarios y privados por tanto del concurso de los más idóneos.

La nueva organizacion permitirá en adelante obviar estos inconvenientes, contribuyendo á dar impulso á los talleres, evitando las traslaciones injustificadas y agrupando por razon de aptitudes á la poblacion penal trabajadora.

El estado actual de los talleres, si bien es lamentable desde el punto de vista de su administracion y régimen, no lo es tanto si se considera económicamente, ó sea como elemento de produccion para el recluso y para el Estado. No pudiendo en España generalizarse en absoluto, como sucede en Inglaterra y en los Estados Unidos, el sistema de talleres por Administracion, puesto que las dificultades debidas á nuestros modestos recursos obligarian á aquellos á arrastrar una vida lánguida y sin duda alguna gravosa para la Nacion, es sin embargo consolador poder afirmar, no obstante lo expuesto, que existen hoy funcionando 161 talleres, que algunos de ellos han alcanzado importancia notoria, pudiendo citarse principalmente los de zapatería y alpargatería de Búrgos y Valladolid, así como el mecánico recientemente creado en San Miguel de los Reyes de Valencia, que asegura por largo tiempo un rendimiento fijo al Tesoro y á los penados. Merecen tambien especial mencion la fábrica de botones del penal de Zaragoza, que alcanza ya justa fama en el comercio, y el taller de fundicion de Cartagena, que constituye un feliz ensayo del nuevo sistema que me propongo adoptar.

Reglamentada ya la enseñanza era imposible dejar de organizar el trabajo que conforme se manifestó en la circular que á la primera se refiere, estima esta Direccion general como uno de los resortes más importantes que pueden moverse para conseguir con éxito el fin correccional de la pena. La escuela y el taller: he ahí las dos palancas que teniendo por base una buena administracion, pueden inclinar el ánimo del penado hácia las ideas regeneradoras de su estado moral.

Desatendido, por desgracia, hasta ahora el servicio de los talleres y en medio de la confusion que le habian creado de una parte el abandono, de otra la inge-

rencia de algunos Jefes de los establecimientos en funciones propias de este Centro directivo para conceder aquellos, y, por último, la artificiosa red formada por ciertas inteligencias á que se prestaba la rutina establecida en la administracion de los mismos, me han puesto en el caso de disponer que se observe sin pretexto ni demora alguna el reglamento que aprobado por S. M. publica la *Gaceta* de hoy, no siendo necesario recomendar á V. S. que procure su exacto cumplimiento porque son demasiado conocidos el celo y eficacia con que atiende á los asuntos de este ramo de la Administracion pública.

Madrid 23 de Febrero de 1885.
—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadórniga.—Señor Gobernador de la provincia de.....

REGLAMENTO

para el régimen de los talleres en los Establecimientos penales.

ORGANIZACION Y CONCESION DE TALLERES.

Artículo 1.º Los talleres se dividirán en libres, eventuales, permanentes y por Administracion.

Art. 2.º Son talleres libres aquellos que por su propia cuenta exploten los penados.

Art. 3.º Se entiende por talleres eventuales los que se otorguen sin sujecion á tiempo determinado y previo concurso público.

Art. 4.º Son talleres permanentes aquellos cuya concesion se haga á tiempo fijo y mediante las solemnidades de subasta pública.

Art. 5.º Para los efectos del art. 1.º de este reglamento, y en consonancia con lo dispuesto en el art. 6.º, caso 10 del Real decreto, fecha 27 de Febrero de 1852, sobre contratacion de servicios, se considerarán talleres por administracion aquellos que por via de ensayo se establezcan por cuenta del Estado para la aplicacion de trabajos especiales ó para la creacion de escuelas de artes ú oficios.

Art. 6.º Compete á la Direccion general la facultad de organizar, proponer á S. M., ó de autorizar el establecimiento de ta-

lleres libres, eventuales ó por Administracion en las penitenciarías del Reino segun los casos y por las circunstancias que determina este reglamento.

Art. 7.º Se considerará fraudulenta desde el día 16 de Abril próximo la existencia de todo taller cuya concesion no se haya hecho con arreglo á lo dispuesto en el presente reglamento; y el Jefe del penal que la hubiere otorgado será sometido á la formacion de expediente gubernativo, pasándose el tanto de culpa á los Tribunales para los efectos á que se refieren los capítulos VII y XI del Código penal.

Art. 8.º En consonancia con lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º, la Direccion general podrá agrupar segun sus aptitudes, en los diferentes establecimientos penales, á los reclusos que considere conveniente, para lo cual hará las traslaciones que estime oportunas.

Art. 9.º Unicamente podrán solicitar talleres libres para los efectos del art. 2.º los reclusos mayores de 60 años, así como aquellos que por sus padecimientos físicos no puedan dedicarse al trabajo constante que exigen los talleres eventuales por contrata ó por administracion.

Art. 10. Para la concesion de talleres libres, será requisito indispensable que los penados que se encuentren comprendidos en el artículo anterior lo soliciten de la Direccion general, previo informe del Gobernador de la provincia, del Jefe y del Médico del establecimiento, en vista de todo lo cual el Centro directivo resolverá lo que proceda.

Art. 11. En ningún caso podrán pasar de tres los talleres libres que funcionen en cada establecimiento penal, ni habrá en cada uno de ellos más de seis operarios.

Art. 12. Los productos de los talleres libres se distribuirán íntegramente entre los corrigendos dedicados á esa clase de trabajos en esta forma:

Veinticinco por 100 para mejorar su alimentacion, si así lo pidieren.

Veinticinco por 100 para socorrer á sus familias en caso de necesidad si los expresados reclusos así lo solicitaren del Jefe del penal. En caso contrario, estas cantidades se acumularán al 50 por 100 restante que ingresará siempre en el fondo de ahorros de los mencionados corrigendos.

Art. 13. Para que produzca sus debidos efectos la creacion de los talleres libres y para que puedan llenar su objeto meramente benéfico, ninguno de dichos talleres habrá de dedicarse á la fabricacion ó á la industria de idénticos ó análogos productos á los de las demás.

Art. 14. La concesion de talleres eventuales la hará la Direccion general mediante expediente y concurso público que se dará á conocer por medio de los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas, insertándose las condiciones á que dicha concesion habrá de sujetarse.

Art. 15. Los talleres permanentes ó á tiempo fijo se obtendrán previa la instruccion de expediente en el cual recaerá resolucion de Real orden, acordándose si procediese la subasta pública al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.º y 7.º del expresado Real decreto sobre contratacion de servicios.

Art. 16. En el caso de resultar desiertos los concursos ó remates anunciados, la Administracion podrá hacerse cargo del taller que haya sacado á subasta ó concurso, según lo dispuesto en el art. 6.º, caso 8.º del ya mencionado Real decreto.

ADMINISTRACION Y RÉGIMEN

Art. 17. Al frente de los talleres habrá en cada establecimiento penal un empleado con el título de *Inspector de labores* que sera precisamente el que desempeñe el cargo de Vigilante primero.

Art. 18. Á las órdenes del Inspector de labores habrá en cada taller un maestro recluso encargado del orden y distribucion de los materiales.

Art. 19. Para ser nombrado maestro de taller será necesario que el corrigendo haya demostrado competencia y aptitudes especiales en las labores á que esté destinado dicho taller, así como no ser reincidente en el delito por que sufra condena, y haber observado buena conducta, según las notas de su hoja histórico-penal.

Art. 20. El paso de los reclusos de una situacion á otra, ó sea de la de oficiales de segunda á primera y de tercera á segunda, se resolverá por el Jefe del penal, el Administrador, el Inspector de labores y el contratista del taller constituidos en Jurado y

por mayoría de votos. En caso de empate decidirá la Junta económica del presidio.

Para decidir sobre el tránsito de una situacion á otra, el Jurado se reunirá cada tres meses, levantándose acta de los acuerdos que tome, los cuales constarán en el libro correspondiente que al efecto llevará el Inspector de labores. El maestro del taller concurrirá á estas deliberaciones con voz, pero sin voto.

Art. 21. En la puerta de cada taller, así como dentro de este, se fijará una relacion nominal de los confinados que en el mismo trabajen, clasificándolos en oficiales de primera, de segunda y de tercera, con expresion del jornal que ganan y notas de idoneidad y de aplicacion de cada uno, cuya lista se renovará todos los meses con el fin de conocer las oportunas alteraciones.

Art. 22. En el caso de que por un mero accidente propio del oficio á que se dedique quedase un recluso imposibilitado temporalmente para el trabajo, percibirá durante los ochos primeros dias que permanezca en la enfermería el plus que devengaba en el taller.

Art. 23. Con el objeto de cubrir las vacantes que ocurran en las tres clases de oficiales que determina el art. 20, los contratistas deberán admitir en los talleres de que sean concesionarios un número de aprendices equivalente á la tercera parte del total de oficiales que tengan ocupados, los cuales devengarán el jornal correspondiente á su clase durante los tres primeros meses de aprendizaje; pero al terminar este plazo, serán retirados del taller en el caso de no tener suficiente aptitud, ó ingresarán, si fuesen aptos, en la clase de oficiales terceros ganando el plus correspondiente.

Art. 24. Los Jefes de los penales remitirán mensualmente á la Direccion general un estado comprendiendo el número de reclusos que trabajan en cada taller, clase de productos elaborados, bajas ocurridas, causas que las han motivado, sustitucion de ellas, cantidades ingresadas en las cajas de las delegaciones de Hacienda y en las sucursales de la de Depósitos por los conceptos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real decreto fecha 16 de Mayo de 1879, y notas de aptitud y de conducta de los corrigendos,

cuyas notas se harán constar en la casilla de observaciones.

Art. 25. El estado á que se refiere el artículo anterior estará firmado por el Inspector de labores, tendrá la conformidad del Administrador, el V.º B.º del Jefe del penal y se publicará en el *Boletín* de la provincia á cuyo Gobernador se lo remitirá el Director general del ramo, despues de haberlo este examinado.

Art. 26. Los dias 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año los Inspectores de labores remitirán por conducto del Jefe de establecimiento á la Direccion general una *Memoria* sobre el desarrollo que hayan tenido y demás vicisitudes por que hubieren pasado los talleres; influencia que el trabajo haya ejercido en la condicion moral de los penados, consignando además las reformas prácticas que en los talleres deban introducirse.

A cada *Memoria* acompañará un estado resumen de los seis meses por los conceptos á que hace referencia el art. 24, cuyos documentos se publicarán en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de la provincia en que exista el establecimiento penal.

Art. 27. En las *hojas de licenciamento* de los penados se harán constar:

1.º El arte ú oficio en que haya trabajado.

2.º Notas de aptitud y de concepto que hayan merecido al Inspector de labores y al Administrador del penal.

Se prohíbe poner en las expresadas *hojas* ninguna otra nota que sea desfavorable ó que haga desmerecer ante el concepto público al recluso licenciado.

Art. 28. Los talleres funcionarán todos los dias laborables excepto los festivos y los que como tales determinan las Ordenanzas del ramo. Las horas de trabajo serán nueve desde el primero de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

Art. 29. El Administrador, el Inspector de labores y el Profesor de instruccion primaria se pondrán de acuerdo para establecer los turnos en que deban asistir á la escuela los reclusos ocupados en los talleres del establecimiento.

Art. 30. Al expedirse la licencia al recluso, se le hará la correspondiente liquidacion de lo que alcance al fondo de ahorros, la cual no será válida mien-

tras no le preste su conformidad por escrito el confinado. Si éste no supiera escribir, firmará por él un *testigo á ruego*, que en ningun caso podrá serlo un empleado del establecimiento.

DE LOS PRODUCTOS.

Art. 31. Constituyen los productos que rinden los talleres de los establecimientos penales, bajo la base de la division que establece este reglamento:

1.º El jornal que devengan los reclusos en los talleres concedidos por concurso ó por subasta, y el tanto que satisface el contratista por cada pieza elaborada según la industria á que esté destinado dicho taller.

2.º El producto de los efectos que se elaboren en los talleres que funcionen por administracion.

3.º El producto de los efectos elaborados por los reclusos en los talleres libres.

Art. 32. Todos los productos mencionados se comprenderán íntegramente en una cuenta especial impresa ó manuscrita que se rendirá todos los meses y se remitirá en los ocho primeros de cada uno de aquellos á la Direccion general como viene haciéndose hasta aquí, distribuyéndose con arreglo á los tres conceptos siguientes: *Al Estado, en mano y ahorros*, exceptuándose los productos que correspondan á los talleres libres, de carácter meramente benéfico, respecto de los cuales se hará la distribucion conforme á lo que dispone este reglamento.

DE LA CONTABILIDAD.

Art. 33. La contabilidad se llevará por partida doble en libros foliados y rubricados en todas sus hojas por el Jefe del penal y por el Administrador, sellándose además cada una de ellas con el del establecimiento.

Art. 34. Los expresados libros no contendrán raspaduras ni enmiendas, pues cualquiera falta ó equivocacion que se notare se subsanará por nota en la misma página, y la firmarán el Jefe y el Administrador de la penitenciaria.

Art. 35. Los libros en que se lleve la contabilidad de los productos de talleres se denominarán respectivamente:

Fondo de ahorros; Cuenta corriente; Liquidacion de créditos.

Art. 36. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre de 1882, se llevará en un libro talonario la contabilidad del fondo de ahorros, entregándose cada tres meses á los confinados un talon desglosado del libro general de ahorros en que conste la liquidacion de los mismos.

Art. 37. Para la formacion de cuentas se tendrán presentes las reglas prevenidas en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la instruccion de 26 de Enero de 1853 y Real orden dictada por este Ministerio, fecha 7 de Setiembre de 1882.

Art. 38. Los Jefes de los Establecimientos penales darán cuenta á la Superioridad del ingreso en talleres de los penados obreros el mismo dia que tenga lugar su admision, con el fin de llevar el alta y baja de los mismos y conocer con exactitud los pluses que diariamente devenguen aquellos.

Cualquier omision en este sentido se considerará comprendida en el art. 7.º de este reglamento.

Art. 39. Queda derogada la disposicion 3.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1860, que autoriza la salida de los penados á la compra de primeras materias cuya comision desempeñará el Inspector de labores acompañado del personal necesario de empleados del Establecimiento penal.

Art. 40. Con el personal adscrito á la Direccion general de Establecimientos penales afecto á la Seccion primera se creará un Negociado de contabilidad, régimen, administracion, organizacion, estadística y sus incidencias de talleres y trabajos en las Penitenciarias del Reino.

DISPOSICION TRANSITORIA.

En virtud de lo dispuesto en el presente reglamento se declaran vacantes de hecho y de derecho desde el 15 de Abril próximo todos los talleres que funcionan actualmente y que no hayan sido otorgados por concurso ó por subasta, exceptuándose los de fundicion, cincelado, plateado y dorado al galvanismo, y sillas de rejilla que la Administracion ha organizado por vía de ensayo en Cartagena, así como los de herrería y cerrajería, carpintería, vidriería, fontanería, latonería, hojalatería, alpargatería y sastrería por igual concepto establecidos en la Cárcel Modelo de esta

Corte, destinados á atenciones del edificio.

Madrid 23 de Febrero de 1885.
—Aprobado por S. M.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion de 10 de Febrero de 1885.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO MARTIN.

Sres. Alonso Martin, Presidente; Carbonero, Diez y Diez, Secretarios; Bayon, Sanchez, Garzon, Alba, La Torre, Minayo, Ayala, Mantilla, Aguirre, Burgueño, Calvo Cacho, Moras, Prado, Dominguez, Francos, Cabo, Ahumada, Gardoqui.

Abierta á las once de la mañana y leida el acta de la sesion del 5 habiendo ocupado la Mesa al lado de la Presidencia y como Secretarios interinos los Sres. don José Sanchez y D. Tomás Bayon, fué aprobada.

Pendiente el empate sobre la proposicion de no ha lugar á deliberar suscrita por los Sres. La Torre y Alba, consecuencia de la firmada y presentada por los señores Dominguez, Calvo Cacho y Moras, relativa á que las 5.000 pesetas consignadas en la sesion de 16 de Enero, se remitan al fondo nacional por conducto del Sr. Gobernador y que á este se le den las gracias por el contenido de su comunicacion de 3 del corriente; despues de las mas satisfactorias esplicaciones entre los señores que tomaron parte en el debate y los Sres. Ayala y Burgueño, fueron retiradas las proposiciones referidas y todos por unanimidad acordaron comunicar las gracias al Sr. Gobernador y autorizar á la Presidencia ampliamente para que con dicha superior autoridad disponga la forma en que las 5.000 pesetas hayan de llegar al alivio de los sinistrados por los terremotos de Granada y Málaga.

Leido el proyecto de Reglamento de Imprenta y el informe al mismo, por los Sres. D. César Alba y D. José Sanchez, fue aprobado acordándose la tirada de 200 ejemplares, consignándose la reforma del *Boletin oficial*, desde 1.º de Marzo próximo segun está acordado por la Diputacion.

Dada lectura á la instancia del

Ayuntamiento de Castrobol, reclamando la subvencion de 5874 pesetas 84 céntimos para las obras del puente sobre el rio Cea, abierto amplio debate en el que terciaron los Sres. Dominguez, Alba, Bayon, Garzon, Francos y Cabo, se acordó pasarla con urgencia á la Comision de Obras, para que emita informe con urgencia.

Ocupó la mesa el vocal Secretario, Sr. Diez y Diez, en el lugar del Sr. Sanchez.

Se dió lectura al informe de la Comision de peticiones, en la instancia de D.ª Concepcion Sanchez Garcia, para que se adquieran ejemplares de una obrita dedicada á la Infancia; y siendo favorable por recomendarse á la educacion de los niños como de utilidad, se acordó la adquisicion de 100 ejemplares, al precio de 25 céntimos de peseta uno, con destino á los asilados de ambos sexos, en el Hospicio provincial, librándose el importe á favor de dicha D.ª Concepcion, del capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó pasar á la Comision de reforma de reglamentos quedando enterada la Diputacion del estado trimestral del movimiento de enfermos en el Manicomio comprensivo de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año último, la comunicacion de los Directores facultativos, indicando los inconvenientes que se les han ofrecido y las reformas que consideren necesarias.

Se dió lectura á la instancia del Ayuntamiento de Fresno el Viejo, proponiendo la forma de solventar los atrasos por contingente provincial, con el dictámen de Contaduría.

Abierta discusion en la que tomaron parte los Sres. Sanchez, Francos, La Torre, Alba, Bayon y Calvo Cacho, considerando el asunto de suma importancia por interesar á todos los pueblos de la provincia, para resolver con el mejor acierto, se acordó pasar dicho asunto así como el de parecida índole del Ayuntamiento de esta capital á los Sres. Calvo Cacho, Francos, Sanchez, Bayon, La Torre, Gardoqui y Alba, para que emitan razonado informe.

Ocupó la mesa el vocal Secretario D. Federico Carbonero, en el lugar que ocupaba D. Tomás Bayon.

Se aprobó la cuenta de los

gastos ocurridos con motivo de la última eleccion de Senadores, y se acordó el pago de 182 pesetas á que ascienden con cargo al capítulo que corresponda del presupuesto á favor del Conserje, Leandro Ramon, para que verifique el pago en el Hotel de Francia.

Dada lectura á una exposicion del Ayuntamiento de Olmedo, pidiendo la creacion de una plaza de caminero pagado de fondos provinciales, para la conservacion del camino que conduce á Ataquines; despues de varias explicaciones entre los Sres. Dominguez, Alba, Ahumada y Calvo Cacho, no considerando este asunto incluido en la convocatoria, se acordó aplazar su resolucion hasta el inmediato periodo semestral que dará principio en el mes de Abril próximo.

Se procedió á la eleccion de Capellan de la Casa Hospicio por haber trascurrido el plazo señalado en el *Boletin oficial* del 5 de Enero ante próximo, previa lectura de las solicitudes y méritos de los aspirantes. Colocado el globo en la mesa presidencial y entregadas las papeletas con el nombre del agraciado al Sr. Presidente que las fué depositando, cubriendo las formalidades legales, tomaron parte en la votacion 21 Sres. Diputados; y obtuvieron votos;

D. Narciso Bueno Pintado, 14 votos.

Manuel Gutierrez Garcia, 4 idem.

Mariano Hompanera Aparicio, 2 idem.

Juan Ibarra, 1 idem.

Siendo elegido y proclamado por el Sr. Presidente, D. Narciso Bueno Pintado.

Se leyó el dictámen de la Comision de presupuestos, respecto del proyecto del adicional al ordinario del corriente año y los votos particulares sobre el mismo quedandado 24 horas sobre la mesa para estudio de los Sres. Diputados.

Tambien quedó las mismas 24 horas el extracto de los acuerdos tomados por la Comision en concepto de urgentes hasta la fecha.

Y pasadas las horas de Reglamento, señalando para la sesion del dia siguiente y hora de las 11 de la mañana, los asuntos indicados y demás pendientes, se levantó la sesion.

Eran las dos de la tarde.—El Presidente, Luis Alonso Martin.—El Vocal Secretario, Ruperto Diez y Diez.—El Vocal Secretario, Federico Carbonero.

Imp. del Hospicio provincial.